ESTATUTOS

PRIMERA PARTE

La entidad denominada como **FUNDACIÓN CHAMINADE**, se regirá por las siguientes disposiciones y en lo no contenido en ellas por leyes pertinentes, acorde con la legislación colombiana.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
MODALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La Fundación regulada por los presentes estatutos se denomina "FUNDACIÓN CHAMINADE" nuestro slogan será: acogemos, educamos, alimentamos y cantamos para una nueva humanidad."

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Fundación Chaminade es una organización sin ánimo de lucro de derecho privado, que busca trabajar para el desarrollo integral de los niños, las niñas, los jóvenes y adulto mayor en situación de vulnerabilidad, en los ámbitos educativos, nutricionales, culturales y espirituales a través de la creación e implementación de programas y redes de apoyo social en los aspectos mencionados.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de esta Fundación será la ciudad de Bogotá D.C., capital del Departamento de Cundinamarca, en la República de Colombia, con ámbito de operaciones en todo el territorio nacional. La junta podrá cambiar libremente dicho domicilio, dentro del territorio nacional, dando cuenta a las entidades Oficiales.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación Chaminade tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha del presente documento

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. El objeto principal de La Fundación consiste en la consecución y materialización de mecanismos y programas que propendan por el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. En especial en lo referente a la educación, alimentación y desarrollo de procesos de capacitación informal y formación en valores, que facilite su inclusión positiva a la sociedad. La Fundación hará especial énfasis en población desescolarizada, niños y niñas desescolarizados, primera infancia, jóvenes y adultos mayores. Igualmente se dedicará a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia, así como a la investigación, estudio y análisis de todos los aspectos de carácter social, cultural, económico y ecológico que influyan en la problemática y el devenir de las comunidades atendidas, con el fin de presentar proyectos y/o programas que tiendan a solucionar los problemas que plantea la realidad del país.

PARÁGRAFO1. La Fundación en desarrollo de su objeto social no adelantará actividades propias del Sistema Nacional de Salud.
PARÁGRAFO 2.: La entidad no desarrollará las actividades de educación formal no formal
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES. Para el logro del objeto social La Fundación podrá adelantar las siguientes actividades:

a. Ofrecer una alternativa de educación a niños y niñas desescolarizados.
b. Desarrollar acciones de prevención de consumo de sustancias psicoactivas, violencia y ludopatía.
c. Constituir y administrar lugares y recursos para alimentar a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
d. Crear espacios de desarrollo humano a través de la formación en valores que posibiliten la promoción del liderazgo y la participación democrática de los niños, las niñas y jóvenes.
e. Organizar actividades para el aprovechamiento del tiempo libre a través de talleres lúdicos, artísticos, musicales y deportivos para niños, niñas y jóvenes.
f. Generar mecanismos de integración y cooperación con organizaciones que atienden la problemática de la infancia, por medio de alianzas estratégicas y redes de trabajo social.
g. Ofrecer un servicio de apoyo interinstitucional para promover acciones que favorezcan a la población atendida a través de programas formativos y de asesoramiento.
h. Promover seminarios, congresos, asambleas y demás eventos que tiendan al bien común.
i. Sugerir, organizar o coordinar la formación del personal necesario para el desarrollo integral de la comunidad.
j. Fomentar y estimular el estudio de los problemas sociales que nos compete realizando un intercambio de análisis con entidades de carácter nacional e internacional que ejecuten actividades similares.
k. Organizar y ejecutar un esquema de gestión que garantice posibilidades de sostenibilidad y continuidad para la Fundación desde las perspectivas de la economía solidaria.
l. Gestionar recursos y vínculos entre los beneficiarios y las instituciones públicas, privadas y organizaciones educativas con programas técnicos o profesionales realizando un adecuado seguimiento a sus procesos formativos y de inserción laboral de la población atendida.

ARTICULO 7. BENEFICIARIOS Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna, en relación con los fines de la Fundación. Cuando, por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de estos se realizará por la Junta Directiva de la Fundación teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes.
Las prestaciones que realice la Fundación para el cumplimiento de sus fines

tendrán carácter gratuito, si bien podrá aquella percibir de sus beneficiarios el costo real del servicio, de acuerdo con la legislación aplicable al efecto.

CAPÍTULO II
SOCIOS Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 8. DE LOS ASOCIADOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASE. Podrán ser asociados aquellas personas mayores de edad que deseen integrarse a la Fundación, lo soliciten por escrito y se comprometan a observar fielmente estos estatutos. Cada solicitud de nuevo asociado deberá ser acompañada con la firma de tres (3) asociados que tengan antigüedad de un (1) año en la Fundación. Esta norma regirá a partir del segundo año de la Fundación.

La potestad de admitir nuevos asociados compete a la Asamblea General ordinaria y lo hará por mayoría absoluta de los presentes. La Fundación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de asociado honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. En la cual de estos miembros es solamente honorífica y, por tanto, no otorga condición jurídica de miembro ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

ARTÍCULO 9. **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**.

La condición de asociado se perderá por las siguientes razones:

a) Retiro voluntario
b) Exclusión definitiva
c) Fallecimiento

ARTÍCULO 10. SOLICITUDES DE RETIRO:

La Junta Directiva deberá decidir sobre la solicitud de retiro dentro de los 30 días calendario siguientes a su presentación por escrito. El derecho de retiro voluntario sólo podrá ser ejercido cuando el asociado esté al día con sus obligaciones con la Fundación.

ARTÍCULO 11. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Todos los asociados tendrán los siguientes deberes:

a) Conocer, respetar y cumplir los estatutos, al igual que las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
c) Cumplir con las tareas asignadas por los respectivos organismos de la Fundación.
d) Propender por la unificación, desarrollo y fortalecimiento de la Fundación.
e) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan oportunamente.

Los asociados de la Fundación tendrán los siguientes derechos:

a) Voz y voto en las decisiones que haya de tomar en las reuniones y asambleas.
b) Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de dirección y administración de la Fundación.
c) Ser informados periódicamente de las gestiones de la Junta Directiva de la Fundación, por los medios que la misma establezca.
d) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley colombiana o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
f) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los asociados (locales, bibliotecas…) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

CAPÍTULO III:
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE CAUSALES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE SANCIÓN:
La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren infracciones a la ley, a los Estatutos y los reglamentos internos de la Fundación, así:
a) Por incumplir uno o más deberes u obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o en los reglamentos internos aprobados, por incurrir en violaciones deliberadas de aquellos o por realizar actividades contrarias a la filosofía y los ideales propios de la Fundación.
b) Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos que atentan contra la moral y las sanas costumbres, donde se afecte el buen nombre de la Fundación, de sus directivos o de sus asociados y así mismo por apropiación indebida de bienes de la Fundación.
c) Por mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones financieras o sociales por más de sesenta (60) días.
d) Por no asistir consecutiva o ininterrumpidamente a tres (3) asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
e) Por irrespeto verbal, físico o presión psicológica en contra de los directivos, de otros asociados o de cualquier empleado de la Fundación.
f) Por violar el conducto regular, es decir, por hacer reclamaciones ante organismos estatales, judiciales o privados sin antes haber efectuado el procedimiento ante los organismos de administración o vigilancia de la Fundación.
g) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir actividades comisionadas por la asamblea General, la Junta Directiva y que sean de interés general para la Fundación.

ARTÍCULO 13. SANCIONES A APLICAR:

Para efectos del artículo anterior se establecen las siguientes sanciones:
a) Amonestación: Que consiste en hacer un llamado de atención en forma privada y por escrito al infractor de la falta cometida.
b) Censura: que consiste en la reprobación pública en la Asamblea General o por Edicto, que se hace al infractor por la falta o las faltas cometidas.
c) Multa: Hasta por máximo diez (10) días liquidados con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de producirse la sanción; dicha multa se destinará para la creación y fortalecimiento de un fondo de solidaridad.
d) Suspensión temporal del ejercicio de los derechos asociativos hasta por máximo tres (3) meses.
e) Exclusión definitiva.
Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta cometida, y de los antecedentes personales del infractor, para la cual la Junta Directiva podrá aplicarlas de acuerdo a sus propios criterios.
A los asociados que a su vez son empleados de la Fundación, se les aplicará, además de las sanciones establecidas anteriormente, las contempladas en el Régimen Laboral Colombiano.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO:
El procedimiento para la aplicación de sanciones será el siguiente:
a) La Junta Directiva realizará una investigación previa, y consignará por escrito las causales y las pruebas recogidas que, a su criterio, son conducentes para aplicar la sanción; de igual manera en dicho documento se incluirá la sanción que estime oportuna.
b) Copia de dicho documento será entregada personalmente al inculpado.
c) El inculpado tendrá derecho a presentar por escrito sus descargos ante el secretario de la Junta Directiva. Al documento escrito de los descargos, el asociado deberá anexar las pruebas que pretenderá hacer valer.
e) La resolución que disponga finalmente la asociación o la exoneración de los cargos imputados por la Junta Directiva, deberá ser notificada personalmente al inculpado. De no ser posible hacerlo dentro de los 15 días calendario, siguientes a su fecha, se notificará mediante un edicto que se fijará en las oficinas principales, sucursal o agencia correspondiente al domicilio del inculpado. El edicto deberá contener la parte resolutoria, la providencia, y deberá permanecer fijada en un lugar visible, por un lapso de cinco (5) días hábiles. La notificación se entenderá cumplida al vencimiento del término de fijación del edicto.
f) Contra la resolución que disponga una sanción temporal de derechos o exclusión definitiva, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante el secretario de la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, con el propósito de que la Junta Directiva la revoque, modifique o confirme. Tal recurso de reposición deberá ser resuelto en la siguiente reunión ordinaria.
g) La determinación de sanción o exclusión definitiva, surtirá todos los

efectos legales o estatutarios, a partir de la fecha de resolución que confirme la sanción.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Directores (Director Ejecutivo o Director suplente). Igualmente, estos organismos podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de las actividades de la misma, actuando como auxiliares o asesoras de la Junta Directiva y bajo su mando

ARTÍCULO 16. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General está integrada por todos los asociados hábiles, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

ARTICULO 17. CLASES DE ASAMBLEA. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse una vez al año, el tercer (3º) sábado de febrero. Las Asambleas extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, y podrán ser convocadas cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por la mayoría absoluta, el Director, el Revisor Fiscal, o el quince (15%) de los asociados; cumpliendo con lo indicado en el artículo anterior, indicando los motivos y fin de la reunión, en todo caso para conocer y decidir sobre aspectos que son competencia exclusiva de la Asamblea General

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA. Las convocatorias se harán por escrito y en ellas se indicará la fecha, hora, lugar y objetivos. Se deberá hacer con anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, mediante carta enviada a cada uno de los miembros o por publicación en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 19. Cuando la Junta Directiva no organice la realización de la Asamblea General Ordinaria en la fecha prevista por estos Estatutos, dicha Asamblea podrá ser convocada por el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles dentro de los siguientes veinte (20) días posteriores al tercer sábado de febrero.

Igual procedimiento se seguirá en caso de que la Junta Directiva, sin causa justificada, no atienda a la petición de convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince (15) días hábiles calendario siguientes a la fecha en que se haya radicado la petición correspondiente.

ARTÍCULO 20. NORMAS DE LA ASAMBLEA. La asamblea se regirá por las siguientes normas:

a. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, y hora determinada en la convocatoria y serán instaladas y presididas por cualquiera de sus miembros que sea designado para el efecto en la respectiva reunión.

b.El quórum de la Asamblea lo constituyen la mitad más uno de los miembros. Si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere formado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal situación. Se

realizará una segunda convocatoria para el tercer día hábil y la Asamblea deliberará con los asistentes a esta convocatoria siendo válidas todas sus decisiones.
c. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. Las reformas estatutarias y las cuotas extraordinarias requerirán siempre el voto favorable de dos tercios de los asistentes.
d. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En las Asambleas Generales, no habrá lugar a representaciones o delegaciones de otros asociados, es decir, el derecho a voz y voto es intransferible e indelegable, por ningún motivo y para ningún efecto.
e. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se hará constar en libro de actas.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea las siguientes:

a. Establecer las políticas y directrices generales para el logro del cumplimiento del objeto social.
b. Reformar de común acuerdo con la Junta Directiva los estatutos sociales.
c. Examinar los informes que presente la Junta Directiva y los Directores.
d. Aprobar o desaprobar los estados financieros del fin del ejercicio y destinar los excedentes conforme a la ley y los presentes Estatutos.
e. Fijar los aportes extraordinarios o cuotas especiales con fines específicos, que obliguen a todos los asociados.
f. Pronunciarse sobre las proposiciones sometidas a su consideración.
g. Elegir y remover al Revisor Fiscal cuando la entidad lo considere necesario.
h. Elegir cada uno de los miembros de la Junta Directiva en sus respectivos cargos y los miembros de las comisiones acordadas.
i. Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los órganos directivos de la Fundación, así como las proposiciones y proyectos de los Asociados.
j. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre los Asociados, y entre éstos y la Junta Directiva y tomar las medidas del caso.
K. Conocer las quejas y establecer la responsabilidad de la Junta Directiva y, si es el caso, decidir en última instancia, las sanciones a que haya lugar.
l. Acordar la fusión, incorporación o transformación de la Fundación.
m. Tomar todas aquellas decisiones que fueren necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO 22. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será un órgano colegiado de gobierno y administración para la Fundación y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado en conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estará subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General y será constituida por la reunión del Fundador Rodrigo Betancur Arango, un (1) secretario, un (1) Tesorero y cuatro (4) vocales, quienes para todos los actos se considerarán principales para un total de siete (7) miembros.

ARTÍCULO 23. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La elección de la Junta Directiva se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento de la Asamblea. La Junta se compondrá mínimo por tres (3) y máximo por siete (7) miembros, elegidos cada dos (2) años, prorrogables en forma automática. La determinación del número de miembros de la Junta, dentro del mínimo y máximo previstos en este artículo, se fijará por la propia Asamblea General, con la mayoría prevista en estos Estatutos.

Cuando hubiese causas que lo justifiquen, la Asamblea General podrá en cualquier momento remover total o parcialmente la Junta Directiva, por la desición de la mayoría absoluta del quórum presente en la Asamblea.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser miembro de la Junta Directiva se precisan los siguientes requisitos:

a. Ser asociado hábil.

b. No haber sido sancionado, suspendido o excluido por parte de la Junta Directiva.

c. Tener un mínimo de un (1) año como asociado al momento de la elección, excepto cuando la Fundación está en etapa de creación.

ARTÍCULO 25. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Asamblea General podrá remover parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

a. Cuando se presentan enfrentamientos graves o irregularidades entre los integrantes de la Junta Directiva.

b. A solicitud expresa de la Junta Directiva y previa exposición de los motivos argumentados y comprobados

c. Cuando incumplan sus funciones como directivos, o dejen deliberadamente de cumplir un mandato de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

d. Cuando obstaculicen al normal funcionamiento o actividades de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

e. Por abandonar el recinto de las reuniones sin causa justificada o no permanecer por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la reunión, en tres (3) reuniones consecutivas o alternas.

f. Por faltar máximo a tres (3) reuniones consecutivas o alternas sin causa justificada, para tal fin deberá existir un cronograma de reuniones debidamente aprobado por la Junta Directiva. La justificación debe provenir de caso fortuito o fuerza mayor insalvable por parte del miembro afectado, las excusas serán evaluadas y aceptadas o rechazadas por la Junta Directiva en pleno.

ARTICULO 26. SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

De conformidad con la gravedad y demás modalidades de la falta, la Junta Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

a. Llamada de atención mediante comunicación firmada por el Presidente y el Secretario.

b. Amonestación pública producida mediante Resolución, que podrá ser difundida en los distintos medios o canales de comunicación que posea la

Fundación o en las Asambleas Generales.
c. Suspensión temporal, la cual se deberá informar en la siguiente Asamblea Ordinaria.
ARTÍCULO 27. Contra la resolución que imponga una sanción de suspensión, se concederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. El recurso deberá presentarse ante el Secretario de la Junta Directiva y ésta lo resolverá en su siguiente reunión.
ARTICULO 28. CONVOCATORIA: La Junta Directiva se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Las reuniones ordinarias se celebrarán trimestralmente durante el año y las extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, cuando el representante legal o cualquier miembro de la Junta Directiva lo consideren pertinente.
ARTICULO 29.- EJERCICIO DEL CARGO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente sus cargos respectivos en documento público. El cargo de miembro de la Junta Directiva se ejercerá personalmente y no será delegable.
El cargo de miembro de la Junta Directiva se ejercerá personalmente y no será delegable.
ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva:
a. Adoptar su propio reglamento.
b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, mandatos y políticas que se establezcan.
c. Crear los cargos y asignaciones que considere convenientes.
d. Expedir las normas que considere necesarias y convenientes para los asociados.
e. Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias.
f. Desarrollar las políticas y objetivos generales determinados por los estatutos y por la asamblea.
g. Desarrollar y adelantar planes y programas socioeconómicos, dentro de las políticas determinadas por la Asamblea General.
h. Determinar las reservas estatutarias u ocasionales.
i. Examinar los informes que les presenten el Representante Legal, el Tesorero y las comisiones.
j. Tramitar la afiliación o integración de la Fundación en otras entidades.
k. Rendir informes a la Asamblea General sobre su gestión y presentar un proyecto de destinación de excedentes.
l. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia entre los asociados o entre éstos y la Fundación.
m. Estudiar y aprobar la apertura de sucursales y determinar el personal requerido y el presupuesto a ejecutar en cada uno de ellas.
n. En el ejercicio de sus facultades de administración y representación, la Junta Directiva podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto

de administración ordinaria o extraordinaria, tanto si se trata de adquisición, enajenación o gravamen como de cualquier otra naturaleza con la única excepción de aquellos para los que la ley exija autorización de la Asamblea, de alguna otra Autoridad competente, o la concurrencia de requisitos especiales.

ARTÍCULO 31. INCOMPATIBILIDADES:

Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ocupar cargos similares, ni ser funcionarios de otras entidades que presenten los mismos servicios o servicios similares a los que presta la Fundación.

ARTÍCULO 32. DIRECCIÓN. La Fundación tendrá un Director Ejecutivo quien será el encargado de adelantar y representar legalmente a la Fundación, según las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, en los programas y proyectos que se desarrollen en cumplimiento del objeto social de la Fundación, cuya suplencia será determinada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. El Director será elegido por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años, prorrogables en forma automática, pudiendo ser removido antes de cumplirse su periodo.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la Asamblea General designará el Director inicial de la Fundación, pudiendo posteriormente la Junta Directiva, en ejercicio de la facultad consagrada en este artículo, removerlo y designar otro director

ARTÍCULO 34. SUPLENCIA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. En caso de falta temporal o absoluta del Representante Legal, la Junta Directiva designará el suplente y hará sus veces, es decir, ejercerá la representación legal suplente.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director las siguientes:

a. Llevar la representación legal de la Fundación.

b. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

c. Los demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un revisor fiscal que será elegido por la Asamblea General para periodos de un (1) año.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

a. Vigilar el cumplimiento de los estatutos, lo mismo que de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

b. Velar por el cumplimiento de las normas contables.

c. Velar por el archivo y control de los libros de contabilidad y de actas de la Fundación.

d. Autorizar y conceptuar sobre el balance de cada ejercicio.

e. Informar oportunamente a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Director, según el caso, sobre las irregularidades que detecte.

f. Dar a conocer el dictamen

g. Los de ley y demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 38. La Fundación reconoce como organismo que ejercerá el control y vigilancia de sus actividades, los previstos por la ley.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN. La Fundación podrá disolverse por la destrucción de sus bienes destinados a su manutención y por las demás causales previstas en la ley de conformidad con lo establecido en ella.
ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes.
ARTÍCULO 41. Los remanentes o sobrantes de la liquidación efectuada, serán transferidos a otra entidad sin ánimo de lucro que cumpla el mismo objeto social de la Fundación Chaminade

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por las donaciones de carácter nacional o internacional, público o privado, los aportes individuales y las cuotas de mantenimiento que sean fijadas. Sin embargo, el fondo inicial está conformado por la suma de cinco millones de pesos m/cte (5.000.000) que fue donado por la Parroquia Beato Guillermo José Chaminade
ARTÍCULO 43. CUOTAS DE MANTENIMIENTO. La Junta Directiva de la Fundación tiene la facultad de fijar las cuotas de mantenimiento que considere necesarias para su funcionamiento.
ARTÍCULO 44. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar cuotas extraordinarias.
ARTÍCULO 45. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la Fundación se destinarán conforme a la voluntad del otorgante y a falta de manifestación expresa, se entenderán con destino al funcionamiento de la entidad.
ARTÍCULO 46. Los recursos económicos previstos por la Fundación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
a) Las cuotas de entrada que apruebe la Asamblea General.
b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma
c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Fundación, mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Fundación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados.

ARTÍCULO 47. EJERCICIO ECONÓMICO. Conforme a la ley, el ejercicio económico será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas y se elaborará cierre del periodo contable arrojando balance general estado de pérdidas y ganancias.

ARTICULO 48. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán derecho en cualquier época a informarse de la gestión administrativa y financiera de la Fundación, mediante inspección de los libros de contabilidad y documentos soportes, gestión que se llevará a cabo siempre en asocio y presencia de un miembro de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 49. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si de los ejercicios económicos resultaren excedentes, éstos se destinarán por la Asamblea General, para los fines que ésta última considere oportuno, dentro del objeto social de la Fundación.

No obstante, lo anterior, si al finalizar el ejercicio económico resultan excedentes, se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, siempre y cuando, dicha aplicación esté de acuerdo con la normativa contable vigente.

CAPÍTULO VIII
NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 50. Cuando la ley, los decretos reglamentarios y las demás normas pertinentes no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables.

ARTÍCULO 51. DECISIONES. Los declarantes, en su condición de miembros de La Fundación, de común acuerdo y por unanimidad de siete votos a favor y cero en contra, resuelven:

Asignar como miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas, todos con domicilio en la ciudad de Bogotá y quienes expresarán su aceptación por escrito separado al comunicárseles el nombramiento: